

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: BLANCA SORAIDA BARRAGÁN GONZÁLEZ –
GLORIA CLAUDIA BARRAGÁN GONZÁLEZ
DEMANDADO: INCODER
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00117-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentaron las señoras BLANCA SORAIDA BARRAGÁN GONZÁLEZ y GLORIA CLAUDIA BARRAGÁN GONZÁLEZ, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al GERENTE GENERAL DEL INCODER, en concordancia con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. ¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

TERCERO: ORDENASE vincular a los señores SULBY MABEL INFANTE, JULIO BOHÓRQUEZ ÁNGEL, NOHORA ISABEL TABACO y YOFRE MARIO INFANTE como interesados directos en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por Secretaria, notifíquesele personalmente a cada uno de los mencionados, el presente proveído, teniendo en cuenta la dirección indicada a folios 72-73 del expediente y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

SEXTO: Córrase traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

SÉPTIMO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

76

Radicación: 50 001 23 31 000 2014 00117 00 – Nulidad y Restablecimiento
BLANCA SORAYDA BARRAGAN GONZALEZ Vs INCODER

devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para
ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado